

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS ESTIBADORAS PORTUARIAS DE BARCELONA”

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º.-

1. La “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona” se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
2. La sede legal de la “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona”, se establece en el piso primero del Edificio Gregal, Ctra. Circunvalación, S/N, Tram VI, de Barcelona.
La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta General.
3. Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter provincial.

PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 2º.-

La “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona” tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos en consonancia con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3º.-

1. La “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona” es la Organización profesional constituida por la libre asociación de Empresarios que ejerciten actividades económicas como tales Estibadores Portuarios en el ámbito territorial de la Provincia de Barcelona.
2. La Asociación de Empresarios de esta actividad de otro ámbito territorial, podrá adherirse a esta Asociación en la forma que se determine.

USO DE LA FIRMA

ARTÍCULO 4º.-

1. Están facultados únicamente para el uso de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, los siguientes:
 - 1.1. El Presidente de la Asociación, o quien estatutariamente lo sustituya.
 - 1.2. El Vicepresidente de la Asociación, previa delegación del Presidente.

2. La Junta General de la Asociación podrá autorizar otras delegaciones de firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa.

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL

ARTÍCULO 5º.-

1. La “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona” se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por su Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.
2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 6º.-

1. La “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona” se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las Leyes y en estos Estatutos.
2. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de la Junta General adoptados válidamente.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º.-

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tiene las siguientes funciones:

1. La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros.
2. La realización de estudios comerciales, marítimos y estadísticos que puedan conducir a una mejor economía en el movimiento de las mercancías transportadas por vía marítima y estableciendo intercambio de información nacionales e internacionales sobre administración portuaria.
3. Asesorar a sus asociados para lograr la mayor eficiencia y ética en sus actividades profesionales, tanto en sus relaciones internas, como en cuanto afecta a los Armadores y Consignatarios de Buques.
4. Procurar la uniformidad de trato en las relaciones de sus Asociados con los receptores y cargadores de mercancías, realizando las intervenciones que mejor conduzcan al perfeccionamiento de aquellas, en consonancia con el interés general y el particular del puerto.
5. La administración y disposición de los propios recursos presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.

Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8º.-

1. Podrán adquirir la cualidad de miembros de la “Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona”, los Empresarios Estibadores Portuarios, sean personas naturales o jurídicas, establecidas en la Provincia de Barcelona, que estén legalmente autorizados para el ejercicio de dicha profesión, y que sean accionistas de la Empresa Estibarna, S.A.
2. Podrán también adquirir la calidad de Socios, aquellas empresas que presten servicios auxiliares en la operativa portuaria y que estén censadas en la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba -ESTIBARNA-.
3. Los Asociados que sean personas jurídicas, serán representadas en la Asociación por su Presidente, Director General, Director, Gerente, Delegado o miembro del Consejo de Administración elegido al efecto con arreglo a los Estatutos por los que la Entidad se rija.

Sólo en el caso de ausencia de los Asociados individuales o de los que con arreglo a este artículo tengan la representación de las personas jurídicas, podrán, unos y otros, ser sustituidos por quienes, con poder bastante, los sustituyan en los Órganos Directivos de las respectivas Empresas, previa la oportuna notificación.

INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9º.-

1. El ingreso en la Asociación es absolutamente voluntario, debiendo solicitarlo por escrito al Presidente.
La Junta General decidirá sobre las solicitudes de admisión.
2. La calidad de miembro termina por:
 - a) Por cese en la actividad.
 - b) Dimisión del miembro.
 - c) Por sanción acordada por la Junta General.
 - d) Por baja en el Censo de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba - ESTIBARNA-.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º.-

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación. Para que los miembros de la Asociación puedan usar este derecho será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Proponer candidatos en las elecciones.
4. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
6. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionados con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
7. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
8. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales comunes.
9. Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta General de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de dos meses.
10. Examinar los libros de contabilidad y Actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Junta General, la labor de ésta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.
11. Asistir a las reuniones de Juntas Generales, así como delegar por escrito su voto en otro asociado.

ARTÍCULO 11º.-

Todos los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.
2. Desempeñar los cargos y comisiones que les confiera la Junta General, y que hubiesen sido aceptados.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerido por los órganos autorizados de la Asociación.
6. Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto ordinarias como las extraordinarias que puedan establecerse.
7. Facilitar a la Asociación datos sobre nombre de la Empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, nombre del Empresario o persona que lo represente en la Asociación y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos autorizados en cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

SANCIONES

ARTÍCULO 12º.-

1. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento, multa, baja en la Asociación.
2. Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reincidencia de la falta.

ARTÍCULO 13º.-

1. La Junta General será el órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior, previa incoación de expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte.
2. Salvo el caso de impago de cuotas, se formulará un pliego de cargos que el expedientado deberá contestar en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a su recibo.

Las sanciones, a excepción de la de baja en la Asociación, serán recurribles ante la Junta General, en el plazo de quince días hábiles.

AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A ORGANIZACIONES DE IGUAL O MAYOR ÁMBITO

ARTÍCULO 14º.

1. La Asociación podrá afiliarse a otras Organizaciones empresariales de igual o mayor ámbito territorial, tanto de su propia actividad como de otras del sector marítimo o empresariales en general, así como integrarse en Federaciones y Confederaciones con los requisitos y efectos previstos en la Ley. Para ello se requerirá el acuerdo mayoritario de la Junta General.

DE LA JUNTA GENERAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 15º.-

1. La Junta General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.
2. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en el transcurso del primer trimestre, debe examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual, las cuentas del año anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente.

Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la cuarta parte de los asociados.

ARTÍCULO 16º.-

Las convocatorias de las sesiones ordinarias, se harán por el Presidente al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por circular a domicilio en que se consignará los asuntos a tratar y el lugar, día y hora de la reunión.

La de las extraordinarias se hará procurando, si el asunto que las motiva lo permite, guardar la misma forma y anticipación.

ARTÍCULO 17º.-

Para poder celebrar sesión en primera convocatoria, se requiere la presencia de asociados que representen la mitad más uno del total de los mismos. En segunda

convocatoria, que se celebrará media hora después, las sesiones y acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTÍCULO 18º.-

Los Asociados concurrentes a las Juntas Generales deberán, a medida que vayan entrando, firmar en el libro de presentes. La retirada de alguno o algunos de ellos, después de abierta la sesión, no inhabilita a la Junta para seguir deliberando y tomar resoluciones.

ARTÍCULO 19º.-

El número total de votos en el seno de la Junta General será de 100 (cien), repartidos de la siguiente forma:

- 45 votos, distribuidos por igual entre los miembros
- 55 votos, distribuidos proporcionalmente a la participación de cada miembro, en el capital social de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Barcelona -ESTIBARNA, S.A.-.

El número de votos de cada miembro será la suma de las dos cantidades resultantes anteriores, redondeada a la unidad entera más cercana.

ARTÍCULO 20º.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, en las votaciones nominales decidirá el Presidente con su voto de calidad.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 21º.-

La Junta General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1º Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- 2º Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- 3º Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo.
- 4º Aprobar los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, analizando su cumplimiento.
- 5º Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 6º Aprobar los Presupuestos, Balances y Liquidaciones de Cuentas.
- 7º Aprobar la Memoria anual de actividades.
- 8º Acordar las bajas de miembros de la Asociación propuestas como sanción.
- 9º Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- 10º Acordar la afiliación de la Asociación a Organizaciones Empresariales de igual o mayor ámbito.

- 11º Acordar, por la mayoría que se determina, la disolución de la Asociación.
- 12º Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 13º Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- 14º Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 15º Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- 16º Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 17º Realizar informes, estudios y establecer los servicios técnicos, de asesoramiento y demás que se consideren oportunos, así como designar las Comisiones de Trabajo que procedan para la realización de los fines de la Asociación.
- 18º Inspeccionar el Libro Registro de Asociados, donde constará la denominación de la empresa asociada, fecha de alta/baja, representantes ante la Asociación, y demás datos que exija la legislación vigente. Este Libro Registro de Asociados podrá llevarse a través de sistemas informáticos o listado correspondiente.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22º.-

1. El Presidente de la Asociación, será elegido por la Junta General de entre sus miembros.
2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - 2.1. Presidir la Junta General.
 - 2.2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - 2.3. Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, contratos, personamientos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la actividad de los Empresarios Estibadores Portuarios.
 - 2.4. Usar de la firma en los términos previstos en estos Estatutos.
 - 2.5. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - 2.6. Autorizar los justificantes de ingresos.
 - 2.7. Convocar las reuniones de la Junta General.
 - 2.8. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
 - 2.9. Ejercer las funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.
3. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su gestión y Memoria de Actividades.
4. El Vice-Presidente será elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta General, y asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con él y por delegación del mismo adoptará las decisiones convenientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, dando cuenta a la Junta General de su cumplimiento.
5. El Vice-Presidente sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente, hallándose investido en esta función de la totalidad de las que aquel tiene conferidas, lo mismo que en caso de baja definitiva mientras no se verifique la elección de nuevo Presidente.

CONSEJEROS ESPECIALES Y COMISIONES

ARTÍCULO 23º.-

1. Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Junta General, las personas designadas por esta última en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.
2. Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo de naturaleza especializada, que no sean miembros asociados, asistirán a las reuniones de la Junta General con voz, pero sin voto, en calidad de miembros asesores.

GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24º.-

1. El Gerente de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General, con voz, pero sin voto.
2. El Gerente de la Asociación será nombrado por la Junta General y su nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de miembro de la Asociación. Le corresponderán las funciones que le señale el Reglamento de Régimen Interior.

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25º.-

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 26º.-

1. La elección de Presidente se efectuará mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años.
2. Los Empresarios o representantes de Sociedades que sean elegidos para ocupar cargos de representación de la Asociación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente, mientras que la empresa representada sea miembro de la Asociación.
3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo.
4. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27º.-

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

ARTÍCULO 28º.-

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones

contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones. La Junta General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

ARTÍCULO 29º.-

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta General y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los Servicios Técnico-Administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 30º.-

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación llegue a ser titular.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación llegue a ser titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que, respectivamente, ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble que pueda llegar a poseer, quedará debidamente reflejado en el Registro de la Propiedad.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta General en la primera reunión que se celebre.

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31º.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación.
- b) Los productos y rentas de los bienes que llegue a poseer, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

CUOTAS

ARTÍCULO 32º.-

1. Los asociados tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta o por iniciativa de la Junta General, recayendo el acuerdo definitivo en ésta.
2. Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá el voto mayoritario de la Junta General, siendo en todo caso, éstas proporcionales a la participación en la Asociación, según lo establecido en el Art. 19º.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 33º.-

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Junta General, único Órgano facultado para aprobarla, por un número de representantes de la Junta General que en total superen el 50% (cincuenta por ciento) de los votos. En todos los casos ésta debe ser convocada a tal fin con quince días de anticipación y la convocatoria deberá contener el texto de la modificación propuesta.
2. La Junta General podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con el voto favorable de un mínimo superior a la mitad del total de los Asociados, en primera convocatoria o de las tres cuartas partes de los asistentes a segunda convocatoria, que a este efecto se celebrará transcurrido un mínimo de diez días.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34º.-

1. La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Junta General convocada reglamentariamente a este objeto.
La propuesta de disolución podrá hacerla cuando el número de representantes en la Junta General dispongan del 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos. En este caso, se someterá la petición a la Junta General en un plazo máximo de dos meses. En todo caso ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria deberá contener el texto de la propuesta de disolución.
2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Junta General deberá contar con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de sus miembros. Si este "quórum" no es obtenido, pasados quince días se procederá a una segunda convocatoria y en ésta, la Junta General podrá decidir sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
3. En caso de disolución, voluntaria o impuesta por la Ley, de la Asociación, la Junta General nombrará por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino a dar al eventual saldo de liquidación que, en lo posible, deberá tener un destino afín a las actividades de la Asociación.

En Barcelona a diez de mayo de dos mil seis.

La Secretaria-Tesorera

El Presidente

Maria Esther Villaseca Marco

Javier M^a Vidal Niebla